



# Resolución Jefatural Regional

Nº 303 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 25 OCT 2024

## VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1001589-2024, mediante el cual de Doña EMILIA POMA MARIACA, sobre Cambio de Nombre del Titular Catastral, la Resolución Jefatural Regional N° 03-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo del 2024, el Oficio N° 1020-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de octubre del 2024 y el Oficio N° 150-2024-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de octubre del 2024.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Regional N° 03-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo del 2024, se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido efectuado, por Doña EMILIA POMA MARIACA, mediante Solicitud Registro CUD N° 1001589, sobre Cambio de nombre del Titular Catastral respecto del predio denominado PARCELA 87-B de 2.0016 HAS, ubicado en el Sector La Yarada – Asociación Agroindustrial 4 Suyos, Pozo N° IRHS con Código Catastral N° 230111990010839999999999, del Distrito La Yarada Los Palos, provincia y región Tacna y que presuntamente se encuentra a nombre del Sr. ROBERTO MENDOZA FORAQUIRA, al no encontrarse amparado a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos para la ejecución de procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral señalados en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, Artículo 6°, Inciso 6.4 Numeral 6.4.1, ya que ha quedado demostrado que la administrada ostenta la calidad de poseionaria y no de propietaria y que el predio transferido por Don ROBERTO MENDOZA FORAQUIRA, también es en calidad de poseionario y no de propietario y es por ello que no se encuentra registrado como Titular Catastral; ya que el predio materia no recae en zona no catastrada, siendo el procedimiento previsto en la Ley en mención, exclusivo para zonas catastradas; a mérito de los considerandos expuestos precedentemente, **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del pedido efectuado, por Doña EMILIA POMA MARIACA, mediante Solicitud Registro CUD N° 1001589, sobre Cambio de nombre del Titular Catastral del predio en mención, una vez quede declarada firme la presente, **ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente a la administrada y partes pertinentes. Acto válidamente notificado con fecha 19 de marzo del 2024, según corre en autos.

Que, mediante Oficio N° 1020-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de octubre del 2024, se solicitó información a la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional; sobre si se había formulado recursos impugnatorios y/u otros de similar naturaleza en contra de la Resolución Jefatural Regional N° 03-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo del 2024, dentro del período comprendido entre el 20 de Marzo del 2024 al 11 de abril del 2024.

Que, mediante Oficio N° 150-2024-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de octubre del 2024, la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo, informa que Doña EMILIA POMA MARIACA no ha presentado ningún recurso impugnatorio y/u otros de similar naturaleza en contra de la Resolución Jefatural Regional N° 03-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo del 2024, dentro del período precitado.

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".



# Resolución Jefatural Regional

Nº 303 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 25 OCT 2024

Que, en ese mismo sentido el Numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el Inciso 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, el mismo que se cumplió con fecha 11 de abril del 2024, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Jefatural Regional N° 03-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo del 2024, corresponde declarar firme el citado acto administrativo en concordancia con el Artículo 222° del TUO de la Ley precitada, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 348-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de setiembre del 2024.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME** la Resolución Jefatural Regional N° 03-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo del 2024, mediante la cual se **DECLARA IMPROCEDENTE** el pedido efectuado, por Doña EMILIA POMA MARIACA, mediante Solicitud Registro CUD N° 1001589, sobre Cambio de nombre del Titular Catastral respecto del predio denominado PARCELA 87-B de 2.0016 HAS, ubicado en el Sector La Yarada – Asociación Agroindustrial 4 Suyos, Pozo N° IRHS con Código Catastral N° 230111990010839999999999, del Distrito La Yarada Los Palos, provincia y región Tacna, estando a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Administrativo N° 1001589-2024, mediante el cual de Doña EMILIA POMA MARIACA, solicita el Cambio de Nombre del Titular Catastral, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a la administrada EMILIA POMA MARIACA y partes pertinentes lo resuelto.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA  
Y CATASTRO RURAL  
  
ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRIOS  
DIRECTOR

Distribución:

Interesado

DRAT

Exp. Adm.

Archivo

1016722

DEVB/mesg